

AVISO No 621

15 DE DICIEMBRE DE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5326 del 05 de diciembre de 2022.**

Persona a notificar: **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**

Dirección de notificación: **PORTERIA CONJUNTO BAMBAZU UBICADO KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE-EL CAIMO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



Armenia, 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor (a):

GUSTAVO ADOLFO AGUILAR

Dirección de notificación: **PORTERIA CONJUNTO BAMBAZU UBICADO KM 1 VIA CLUB CAMPESTRE**

Correo: sumeducolombia@hotmail.com

Celular: 315 255 4572

Matricula No.156745

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 621- RESOLUCION PQRDS 5326 del 05 de diciembre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 621- RESOLUCION PQRDS 5326 del 05 de diciembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



RESOLUCIÓN PQRDS 5326
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR965181 DEL 2022-11-05
MATRÍCULA 156745

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **VIA AL EDEN CONDOMINIO BAMBAZU CASA 17**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. **156745**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **VIA AL EDEN CONDOMINIO BAMBAZU CASA 17**, identificado con **Matrícula 156745**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$25.643)** en el servicio de aseo.
3. Que, en consecuencia, de lo solicitado por el peticionario, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.156745**, la cual se llevó acabo el día 30 de noviembre de 2022, encontrando lo siguiente:

“LOTE NO CONSTRUIDO Y TIENE EL PUNTO DE LA ACOMETIDA. NO TIENE CAJA NI TAPA NI TAMPOCO MEDIDOR. FIRMA LA ORDEN VECINO CASA 18 DIEGO F. SIERRA...”

4. Que, de la visita realizada al predio, se pudo verificar que el predio no cuenta con ninguna construcción, es decir no surte ningún predio ya que es un lote en un condominio que está pendiente de la construcción de la vivienda **Matricula No.156745**.
5. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución. Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.**
6. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:



...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).

7. Que, consultado con el líder de facturación de la entidad, nos informa que por un error de información se activó la **Matricula No.156745**, por ende es procedente ordenar la INACTIVACIÓN de la misma, es de aclarar que previo a la construcción de la vivienda, se deberá solicitar a la entidad el provisional de obra para su ejecución.
8. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de TODOS los valores facturados y cobrados por concepto de aseo en las cuentas de dicho servicio **No.59901688, No.60256665, No.60600615, No.60952807**, al predio identificado con **Matricula No.156745** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor, igualmente el usuario puede solicitar la devolución a su cuenta de ahorros suministrando al correo electrónico tesoreria@epa.gov.co los siguientes documentos:
 - Copia del certificado de tradición correspondiente al predio.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
 - RUT del peticionario.
 - Comprobante de pago realizado.
 - Certificación de la cuenta bancaria en la que se consignará el dinero.
 - Copia de la presente resolución.
9. Que se dispondrá al área de facturación de la Entidad, INACTIVAR el servicio de ASEO del predio identificado con **Matricula No.156745**.
10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación. **Matricula No.156745**.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de TODOS los valores facturados y cobrados por concepto de aseo en las cuentas de dicho servicio **No.59901688, No.60256665, No.60600615, No.60952807**, al predio identificado con **Matricula No.156745** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor, igualmente el usuario puede solicitar la



devolución a su cuenta de ahorros suministrando al correo electrónico tesoreria@epa.gov.co los siguientes documentos:

- Copia del certificado de tradición correspondiente al predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- RUT del peticionario.
- Comprobante de pago realizado.
- Certificación de la cuenta bancaria en la que se consignará el dinero.
- Copia de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad INACTIVAR el servicio de ASEO del predio identificado con **Matricula No.156745**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

